Nota DNC N° 8988 /2022.

Asunción, 29 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408143
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 73/21 ADQUISICION URGENTE DE SOLUCIONES PARENTERALES DECLARADAS DESIERTAS EN LA LPN 53-21 Y OTROS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen U.O.C. N° 04/2022 no tiene fecha de emisión.
2. En atención a que el Aviso de Intención fue creado en fecha 18/02/2022 y tras sucesivas adendas, se estableció la Apertura de Sobres para el 01/04/2022, lo cual hace desnaturalizar la urgencia impostergable en la cual se ha revestido el proceso, ante lo expuesto, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada.
3. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 17/18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
4. En las Bases Concursales, se observa en los Lotes N° 6 y 7, que se incluye 1 ítems con el indicativo "0", no se comprende cual es el objeto del mismo.
5. En las Bases Concursales – Página N° 24, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".

6. En las Bases Concursales, se indica cuanto sigue: "...*Para los lotes N° 6 y 7, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones*..." (sic) respecto a que se solamente será adjudicado a uno de los ítems que se hallaban contenidos en los lotes y no la totalidad de ítems cargados en los mismos, solicitamos exponer en que base normativa se sustenta el sistema de adjudicación planteado.
7. En las Bases Concursales – Página N° 30 se indica como indicador de cumplimiento de contrato, que el mismo será desarrollado en más de un ejercicio fiscal; sin embargo, no hemos visualizado, junto con las demás documentaciones, la que corresponda a la constancia plurianual.
8. En el Informe de Evaluación – Página N° 14 – 9. Verificación de las ofertas económicas, donde dice: "…*Siguiendo el método de evaluación estableció en el Art. 61 del Decreto 21.909/03 y el Decreto 5.174/05…" (sic)* al respecto, se recuerda a la convocante que las citadas normativas, ya no se encontraban con vigencia, al momento de las actuaciones.
9. En varias documentaciones se orienta la adopción de la modalidad de contrato abierto; sin embargo, no se ha remitido la justificación correspondiente.
10. Se observa que los Contratos N° 234/22 fue suscripto en fecha 20/06/2022; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 13/06/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
11. Se observa que los contratos fueron suscriptos en el mes de junio, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 18/08/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
12. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - SICP Externo, no se encontraron productos para este contrato.
    - SICP Interno, no puede identificarse los bienes adjudicados.
    - ANEXO I- no posee datos completos conforme lo requiere el SICP.
    - En PBC se visualiza que la presentación "UNIDAD" requerida para los bienes de grandes volúmenes, no corresponde pues no permite identificar la presentación de lo ofertado y lo adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga